



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00152-00  
Demandante: Soletanche Bachy Colombia S.A.S.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención a que se encuentra pendiente cumplir con todos los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta que:

(i) Se deberá aportar las respectivas constancias de notificación, publicación o ejecución, según corresponda, de todos los actos administrativos demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(ii) Si bien se señaló en la demanda que el presente asunto no es susceptible de agotar el requisito de procedibilidad, por cuanto el asunto versa sobre un tema de carácter tributario, al revisar el contenido de los actos administrativos acusados de nulidad, se desprende que el objeto de la demanda surge con ocasión de una sanción impuesta por vulneración del régimen de importación temporal, lo que deriva que en aquella no se pretende controvertir ningún asunto correspondiente a tributos.

Así las cosas, el actor deberá aportar copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR** la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de

radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.